ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
GRUPO DE GESTION JURIDICA
INFORME TÉCNICO DE VISITA A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

INFORME TECNICO No. 144

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	19 DE ABRIL 2023	Nº PRELIMINAR	-
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**20234601558392**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	-
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	N/A	Nº IDENTIFICACION	NO
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CALLE 134 D No 52 A - 50**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	N/A
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	TIENDA CAFETERIA JL RANCHO Y LICORES	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	N/A
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	NO	Nº IDENTIFICACION	NO
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	UPL 26	Nº DECRETO	Dto. 555 de 2021
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPZ	NIZA	TRATAMIENTO / MODALIDAD	CONSOLIDACIÓN
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	PROXIMIDAD - AAP - ZONA GENERADORA DE SOPORTES URBANOS	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	NO
OTRO DECRETO ()		SECTOR NORMATIVO	N/A	SUB-SECTOR	N/A

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	NO	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	NO

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)







OBSERVACIONES FINALES (Ver nota 3)

Se realiza visita técnica ocular en el predio ubicado en la dirección **CALLE 134 D No 52 A - 50** Chip Catastral AAA0119SUUH, UPL 26 NIZA, con el objetivo de verificar el uso del establecimiento y la actividad comercial que se desarrolla.

De acuerdo a lo anterior en el momento de la visita en la dirección objeto de la edificación en el primer piso **SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENOMINADO TIENDA CAFETERIA JL RANCHO Y LICORES .**
Se verifica la norma de uso de suelo del inmueble de usos permitidos en la **UPL 26 NIZA , reglamentada por el decreto 555 del 29 de diciembre de 2021**, cuyo predio se encuentra ubicado en el TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN y en la plancha CU_5_2 áreas de actividad se encuentra dentro de las Áreas de Actividad de PROXIMIDAD - AAP - ZONA GENERADORA DE SOPORTES URBANOS.

Se verifica el cuadro de usos y de acuerdo a lo establecido en la norma y al área del predio en la que se desarrolla la actividad comercial (70,8 M2), este se clasifica dentro de los usos SERVICIOS ESPECIALES, Tipo 1, las cuales son Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2. Conforme a lo establecido en el Artículo 234. Clasificación de usos **SERVICIOS ESPECIALES**, la actividad comercial **EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE PERMITE,** ya que **NO CUMPLE** con algunas RESTRICCIONES Y CONDICIONES, las cuales una vez revisada no cumple con las condiciones expuesta a continuación : 10. Unicamentehasta 100 m2, Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias . **Artículo 242. Parágrafo: Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística**. De acuerdo con las condiciones establecidas de la clasificación de SERVICIOS ESPECIALES y acorde a lo establecido en el **Artículo 243. Usos del suelo permitidos por área de actividad**. Los usos del suelo permitidos para cada Área de Actividad se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo permitidos están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes, tal y como lo establece el **Artículo 245. Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA).** Las acciones de mitigación de impactos ambientales están enfocadas en los criterios: **Protección frente al ruido**.
De acuerdo a lo anterior se concluye que El Uso de SERVICIOS ESPECIALES - Actividad comercial de **EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE PERMITE**.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
ARQ. TULLY MILENA GONZALEZ CTO 108 - 2023	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

NOTA 1. SE DEBE DEJAR REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS
NOTA 2. EL REGISTRO FOTOGRAFICO DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: NOMENCLATURA, AVISO PUBLICITARIO, FACHADA PRINCIPAL, VISTA INTERNA DEL LOCAL, VISTA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, PLANO DE LOCALIZACIÓN (Plano de Bogotá, Sinupot, Plancha UPZ y Plano urbanístico, etc.)
NOTA 3. EL CAMPO DE OBSERVACIONES DEBE INCLUIR COMO MINIMO:
- DEFINICION, CLASIFICACION Y ESCALA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EXISTENTE (EJ: SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES O DE ALTO IMPACTO; TIPO DE COMERCIO: URBANO, ZONAL O VECINAL, ETC).
- ACTIVIDADES REALIZA
NOTA 4. EL INFORME TÉCNICO DEBE SER INGRESADO POR EL ARQUITECTO O INGENIERO QUE REALIZA LA VISITA AL APLICATIVO SI ACTUA